

Señor(a)
JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D.

REF.: Acción De Tutela

Accionante: Miguel Ángel Solórzano López

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO LÓPEZ**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), al **TRABAJO** (art. 25 constitucional) y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** (art. 125 constitucional), vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

1. En el marco del acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025, Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, me inscribí al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, con numero de inscripción
2. El 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados de la valoración de antecedentes, en la cual se me otorgo un resultado de punto sobre 100, sin embargo se dejo de valorar la experiencia docente como experiencia profesional bajo el siguiente argumento:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.”

3. En razón de lo anterior se presentó la correspondiente reclamación dentro del término establecido.
4. El 16 de diciembre de 2025, se resolvió la reclamación confirmada el puntaje asignado con base en el siguiente argumento:

“Folio 1, 2, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Certificación expedida por _____ se precisa que dicho documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada en este Concurso de Méritos, toda vez que NO corresponde a un factor de puntuación contemplado. La experiencia docente NO es un factor de puntuación como ya se aclaró, con base en el Acuerdo No. 001 de 2025: ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.

(...) La disposición anterior evidencia que para el factor de experiencia se dispuso la Profesional Relacionada, Profesional, Relacionada y Laboral, en ningún caso Docente. En concordancia, por motivo de que el Acuerdo No. 001 de 2025 que en su artículo 17 define el factor de experiencia NO contempla la experiencia docente para el Concurso de Méritos.

Adicionalmente, este tipo de experiencia no se encuentra relacionada no corresponde al ejercicio de su profesión, pues que la misma no corresponde a una Licenciatura.

CONSIDERACIÓN

1. Del certificado emitido por la La Dirección del Departamento de Talento Humano de la _____, el 31 de marzo de 2023, se puede evidenciar que esta experiencia se obtuvo posterior a la obtención de mi título universitario, pues la misma corresponde a los periodos comprendidos entre agosto de 2019 y junio de 2023. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**

2. Del referido certificado se puede extraer que la función desarrollada era la de docente catedra en la categoría auxiliar, es decir una función propia del ejercicio profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**

3. El certificado en mención evidencia que la función como docente catedra era la de impartir asignaturas relacionadas directamente con la profesión, lo cual permite indicar que se trata de una función propia del ejercicio profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**

4. Las asignaturas impartidas tienen directa relación con los ejes temáticos evaluados. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**

5. Conforme el Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019, emitido por el Consejo Superior de la ”, en su artículo 7 se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. La vinculación como profesor a , se hará mediante concurso de méritos, y el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de pregrado en la disciplina a la cual se vincula como docente.

2. Acreditar título de posgrado en la disciplina a la cual se vincula como docente o áreas afines.

3. Acreditar estudios de formación en Educación o áreas afines a ésta; titulación que corresponderá a Instituciones de Educación Superior.

4. Tener como mínimo un (1) año de experiencia docente y **dos (2) años de experiencia profesional en el área de conocimiento al que aspira a desempeñarse.**

5. Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.

6. Acreditar tarjeta profesional en las profesiones que la ley exija.

7. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.

8. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.”

Lo anterior permite indicar que se tuvo la necesidad de demostrar pregrado en derecho lo cual hace que la **experiencia sea profesional**, sumado a ello se debió

demonstrar título de posgrado, experiencia profesional, además de la correspondiente tarjeta profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**

5. Lo anterior, se acompaña con lo dispuesto en el título segundo, capítulo décimo del Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019

"TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES:

ARTÍCULO 30. El escalafón profesional de las siguientes categorías:

Profesor Auxiliar

Profesor Asistente

Profesor Asociado

Profesor Titular

PARÁGRAFO 1: La Rectoría reglamentará lo correspondiente al Comité de Escalafón Docente para el trámite de ingreso, ascenso y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 31. Es Profesor Auxiliar quien cumpla los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento."

Pues se evidencia que para ostentar la categoría de docente catedra categoría auxiliar se debió demostrar pregrado en derecho lo cual hace que la **experiencia sea profesional**, sumado a ello se debió demostrar título de posgrado, experiencia profesional, además de la correspondiente tarjeta profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional**

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025 que indica:

"ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción. Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.** (negrillas, cursiva y subraya fuera del texto)
- Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PETICIÓN

1. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) otorgar el puntaje correspondiente a experiencia profesional conforme los hechos y consideraciones antes expuestas.

PROCEDENCIA

1. legitimación por activa: los derechos fundamentales se me están violando
2. legitimación por pasiva: las accionadas son quienes están violando los derechos fundamentales invocados en la presente acción
3. inmediatez: el tiempo en el que se acude es racional frente a la violación de los derechos fundamentales alegados

4. subsidiariedad: pues la tutela resulta procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial disponibles, cuando los mecanismos disponibles no resultan eficaces para el caso concreto como en el presente asunto.

PRUEBAS

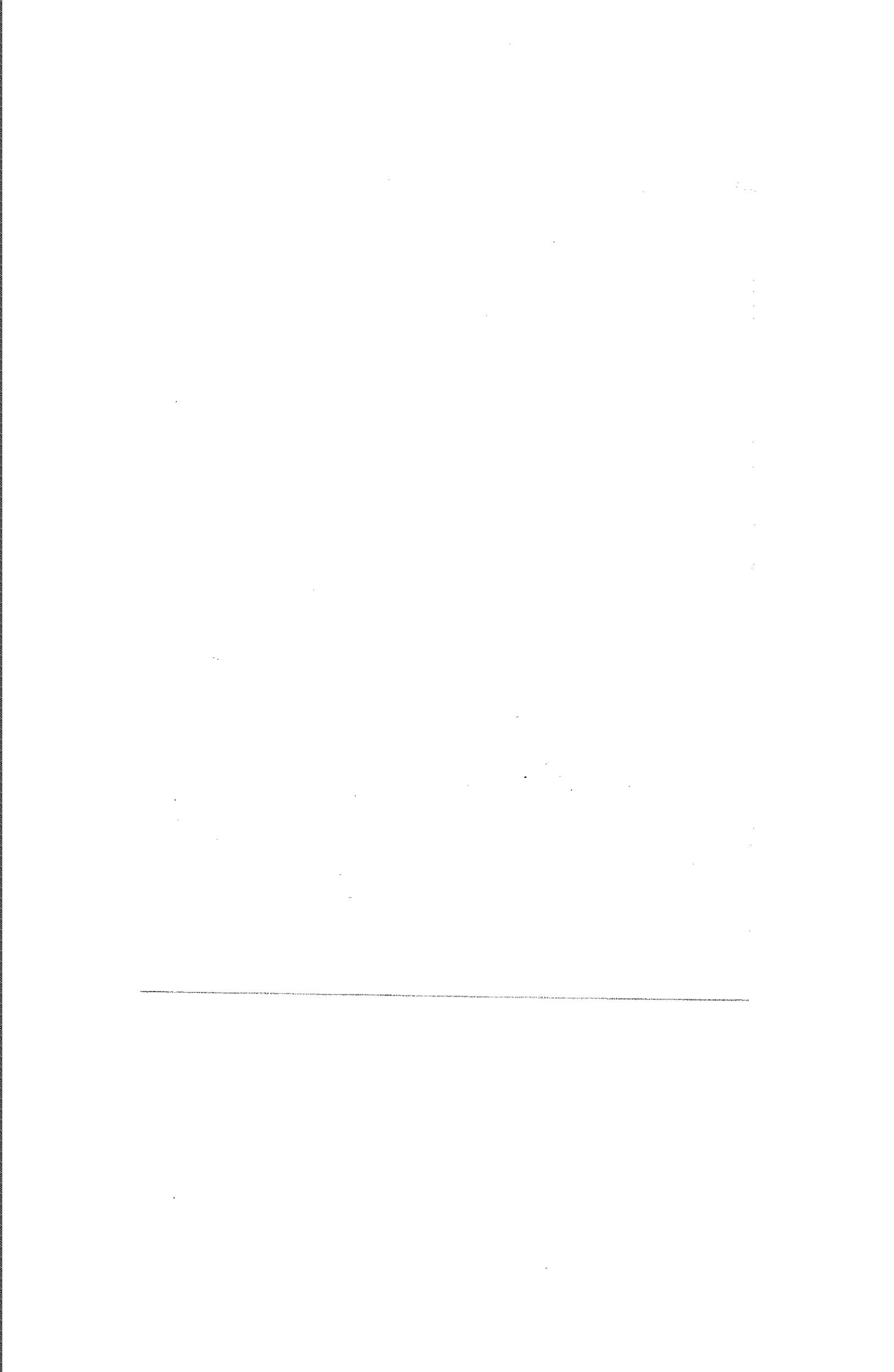
1. Certificado emitido por la La Dirección del Departamento de Talento Humano de la , el 31 de marzo de 2023.
2. Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019, emitido por el Consejo Superior de la
3. Ejes temáticos, grupo fiscalía. Publicados por el operador del concurso.
4. Reclamación a la valoración de antecedentes.
5. Respuesta a la reclamación de valoración de antecedentes.
6. Acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025
7. Tarjeta profesional

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionada: infosidca3@unilibre.edu.co



**Reclamación resultados valoración de antecedentes concurso de méritos
FGN 2024**

Yo **Miguel Ángel Solórzano López**, identificado con cedula de ciudadanía N° _____, participante de la convocatoria FGN 2024, aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, con numero de inscripción _____ me permito solicitar la recalificación de la valoración de antecedentes. La cual se deberá ver reflejada en la calificación, evidenciándose lo anterior en el correspondiente puntaje asignado.

Lo anterior, en atención a que en lo que respecta a la experiencia relacionada como docente, la misma no se tuvo en cuenta como experiencia profesional, bajo el siguiente argumento:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.”

Afirmación que no corresponde con la verdad con base en los siguientes argumentos:

1. Del certificado emitido por la La Dirección del Departamento de Talento Humano de la _____, se puede evidenciar que esta experiencia se obtuvo posterior a la obtención de mi titulo universitario, pues la misma corresponde a los periodos comprendidos entre agosto de 2019 y junio de 2023. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**
2. Del referido certificado se puede extraer que la función desarrollada era la de docente catedra en la categoría auxiliar, es decir una función propia del ejercicio profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**
3. El certificado en mención evidencia que la función como docente catedra era la de impartir asignaturas relacionadas directamente con la profesión, lo cual permite indicar que se trata de una función propia del ejercicio profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**
4. Las asignaturas impartidas tienen directa relación con los ejes temáticos evaluados. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**
5. Conforme el Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019, emitido por el Consejo _____, en su artículo 7 se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. La vinculación como profesor a _____, se hará mediante concurso de méritos, y el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de pregrado en la disciplina a la cual se vincula como docente.
2. Acreditar título de posgrado en la disciplina a la cual se vincula como docente o áreas afines.
3. Acreditar estudios de formación en Educación o áreas afines a ésta; titulación que corresponderá a Instituciones de Educación Superior.
4. Tener como mínimo un (1) año de experiencia docente y **dos (2) años de experiencia profesional en el área de conocimiento al que aspira a desempeñarse.**
5. Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.
6. Acreditar tarjeta profesional en las profesiones que la ley exija.
7. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.
8. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.”

Lo anterior permite indicar que se tuvo la necesidad de demostrar pregrado en derecho lo cual hace que la **experiencia sea profesional**, sumado a ello se debió demostrar título de posgrado, experiencia profesional, además de la correspondiente tarjeta profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**

5. Lo anterior, se acompaña con lo dispuesto en el título segundo, capítulo decimo del Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019

“TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES:
ARTÍCULO 30. El escalafón profesional de estará integrado por las siguientes categorías:

Profesor Auxiliar

Profesor Asistente

Profesor Asociado

Profesor Titular

PARÁGRAFO 1: La Rectoría reglamentará lo correspondiente al Comité de Escalafón Docente para el trámite de ingreso, ascenso y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 31. Es Profesor Auxiliar quien cumpla los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento.”

Pues se evidencia que para ostentar la categoría de docente catedra categoría auxiliar se debió demostrar pregrado en derecho lo cual hace que la **experiencia sea profesional**, sumado a ello se debió demostrar título de posgrado, experiencia profesional, además de la correspondiente tarjeta profesional. **Por lo tanto, es experiencia profesional.**

Petición

1. Se lleve a cabo la valoración de la experiencia docente, la cual se encuentra en la carpeta en el acápite (experiencia no puntúa) en los folios 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13 y 15 , fundamentada en el certificado emitido por la La Dirección del , el 31 de marzo de 2023, en concordancia con el Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019, emitido por el Consejo Superior de la ", los ejes temáticos, grupo fiscalía y los argumentos expuestos.

2. Se me asigne el puntaje correspondiente conforme la experiencia profesional o si es del caso experiencia relacionada.
3. Lo anterior se refleje en la calificación asignada a la valoración de antecedentes.

Pruebas

1. Certificado emitido por la La Dirección del Departamento de Talento Humano de la , el 31 de marzo de 2023.
2. Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019, emitido por el Consejo Superior de la
3. Ejes temáticos, grupo fiscalía. Publicados por el operador del concurso.

LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que **MIGUEL ANGEL SOLÓRZANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número de Bogotá D.C, ha estado vinculado con la , como Docente Cátedra categoría auxiliar, durante los periodos y en las áreas que se relacionan a continuación:

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el doce (12) de agosto hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
SEGUROS (8D)	48
JURISPRUDENCIA DEL DERECHO PRIVADO (6 D)	32
SOCIEDADES (7 N)	48
FORMACIÓN INVESTIGATIVA (7D)	32
TOTAL HORAS SEMESTRALES	160

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el tres (03) de febrero hasta el trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
LÓGICA Y HERMENÉUTICA (2N)	48
OBSERVATORIO JURÍDICO I. (8D)	32
OBSERVATORIO JURÍDICO I. (8DB)	32
SEGUROS (8N)	48
SEGUROS (8D)	48
TOTAL HORAS SEMESTRALES	208

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el dieciocho (18) de agosto hasta el cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
LÓGICA Y HERMENÉUTICA (2N)	48
OBSERVATORIO JURÍDICO II. (9D)	32
OBSERVATORIO JURÍDICO II. (9 DB)	32
SEGUROS (8D)	48
TOTAL HORAS SEMESTRALES	160

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el ocho (08) de Febrero hasta el cinco (05) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
LÓGICA Y HERMENÉUTICA (2N)	48
OBSERVATORIO JURÍDICO II. (9D)	32
SEGUROS (7D)	32
TOTAL HORAS SEMESTRALES	112

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el nueve (09) de agosto hasta el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
LÓGICA Y HERMENÉUTICA (2N)	48
LÓGICA Y HERMENÉUTICA (2D)	48
PENAL ESPECIAL (4N)	32
TOTAL HORAS SEMESTRALES	128

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el siete (07) de febrero hasta el cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
DERECHO ROMANO (N)	48
DERECHO ROMANO (D)	48
PROCESAL PENAL	32
TALLER PROCESAL PENAL	16
DERECHO PROBATORIO	48
PENAL GENERAL	32
PENAL GENERAL	32
TOTAL HORAS SEMESTRALES	256

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el ocho (08) de agosto hasta el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

(Estudios de derecho penitenciario "entre expansionismo, reduccionismo y abolicionismo")

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
PENAL ESPECIAL (N)	32
PENAL ESPECIAL (D)	32
LÓGICA Y HERMENEUTICA JURÍDICA (D)	48

LÓGICA Y HERMENEUTICA JURÍDICA (N)	48
FILOSOFÍA DEL DERECHO (D)	32
SEMILLERO DE INVESTIGACION (Estudios de derecho penitenciario "entre expansionismo, reduccionismo y abolicionismo")	64
TOTAL HORAS SEMESTRALES	256

- Según contrato de trabajo por hora cátedra, desde el seis (06) de febrero hasta el tres (03) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASIGNATURA	HORAS SEMESTRALES
LÓGICA Y HERMENÉUTICA JURÍDICA	48
SEMILLERO DE INVESTIGACION	64
PENAL ESPECIAL	32
FILOSOFIA DEL DERECHO	32
TOTAL HORAS SEMESTRALES	176

Que la - se encuentra reconocida legalmente a través de Personería Jurídica No. 10989 del 18 de octubre de 1991, emanada del Ministerio de Educación Nacional. NIT.800.152.840-4.

Dada en San Gil, Departamento de Santander, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 283
(Junio 19 de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA AL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO "ESCALAFÓN" Y CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES" DEL REGLAMENTO DE PROFESORES

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en el literal d) del artículo 20 de los Estatutos de corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
2. Que mediante Acuerdo No. 093 de Agosto 11 de 2008, el Consejo Superior de UNISANGIL aprobó una Reforma al Reglamento de Profesores, cuya vigencia quedó establecida a partir del veinticuatro (24) de Noviembre de 2008.
3. Que en reunión celebrada el día diecisiete (17) de Junio de 2019 y según consta en Acta No. 257, el Consejo Académico impidió concepto favorable a la reforma del TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO "ESCALAFÓN" Y CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES" del Reglamento de Profesores, reformado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 093 de Agosto 11 de 2008.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día dieciocho (18) de Junio de 2019 y según consta en Acta 135 de la misma fecha, el Consejo aprobó una reforma al TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO "ESCALAFÓN" Y CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES" del Reglamento de Profesores presentada a su consideración.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una reforma al TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Via San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Mateparitano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-16
PBX: (8) 726 6053

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

“ESCALAFÓN” Y CAPÍTULO DÉCIMO “CATEGORÍAS DOCENTES” del Reglamento de Profesores de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, cuyo texto reformado y aprobado se transcribe:

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO “REQUISITOS GENERALES DE INGRESO”:

ARTÍCULO 7. La vinculación como profesor a UNISANGIL, se hará mediante concurso de méritos, y el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de pregrado en la disciplina a la cual se vincula como docente.
2. Acreditar título de posgrado en la disciplina a la cual se vincula como docente o áreas afines.
3. Acreditar estudios de formación en Educación o áreas afines a ésta; titulación que corresponderá a Instituciones de Educación Superior.
4. Tener como mínimo un (1) año de experiencia docente y dos (2) años de experiencia profesional en el área de conocimiento al que aspira a desempeñarse.
5. Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.
6. Acreditar tarjeta profesional en las profesiones que la ley exija.
7. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.
8. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica, excepcionalmente, y de acuerdo con los intereses de la Institución, podrán autorizar la vinculación de un profesor que no reúna el cumplimiento del numeral 2, 3 y 4.

PARÁGRAFO 2: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica podrán exonerar del cumplimiento del numeral 1 a quien se desempeñe con suficiencia académica o a quienes demuestren que han hecho aportes significativos en el campo de las bellas artes, la administración o en determinados aspectos de la técnica, las humanidades o la ciencia.

PARÁGRAFO 3: Para los efectos del numeral 4, se entiende por experiencia docente y profesional la adquirida en actividades propias del área en la que se vincula como docente, a partir de la fecha de la expedición del título que se acredite de acuerdo al numeral 1 de este artículo.

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO NOVENO “ESCALAFÓN”:

ARTÍCULO 24. La carrera profesoral en UNISANGIL inicia con el ingreso al escalafón, el cual es el conjunto ordenado y jerárquico de requisitos que se establecen para categorizar a los profesores, de acuerdo con sus títulos universitarios, experiencia académica y profesional, producción intelectual, competencia en una lengua extranjera, manejo de

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Via San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



herramientas digitales y ofimáticas, calidad del desempeño y tiempo de vinculación por categoría.

PARÁGRAFO 1. El escalafón y sus categorías rigen para todos los tipos de vinculación de un profesor. Los criterios de ingreso, permanencia y ascenso se aplican por igual a todas las categorías de conformidad a lo señalado en este reglamento y según los lineamientos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 2: Todos los profesores deben ingresar al escalafón desde el momento de su contratación.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos para el ingreso o el ascenso de un profesor a las categorías de Asistente y Asociado, previo estudio del Comité de Escalafón Docente, podrán ser validados por otros resultados destacados del desempeño o procesos de formación del docente.

PARÁGRAFO 4. Ningún profesor podrá ingresar a UNISANGIL en la categoría de Profesor Titular, sin antes haber pertenecido a una categoría anterior.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del escalafón se tendrán en cuenta los títulos en los niveles de pregrado y postgrado en el área de desempeño del profesor, en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico y demás requisitos que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 26. La experiencia académica y profesional debe haber tenido lugar preferentemente en el área en la cual se desempeña el profesor o en áreas afines, y deberá tratarse en todo caso de una experiencia relacionada con las responsabilidades académicas a cargo del profesor.

ARTÍCULO 27. La Producción intelectual hace referencia al conjunto de productos derivados de la actividad docente, de investigación, de extensión e interacción social, artístico-cultural y deportiva. Los productos serán reconocidos por los Departamentos relacionados con el tema y además deberán contar con el aval de la Vicerrectoría Académica de UNISANGIL.

PARÁGRAFO 1: Es requisito para el ascenso en el escalafón, que la producción intelectual del docente, sea derivada de actividades propias de su vínculo contractual con UNISANGIL.

PARÁGRAFO 2: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica, previa recomendación de los Departamentos relacionados con el tema, podrán avalar otras formas de producción intelectual.

ARTÍCULO 28. La Calidad del desempeño se relaciona con los resultados y el ejercicio de la labor del profesor en el desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y/o extensión e interacción social.

San Gil, Santander
Campus Universitario Km.2
Via San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Cesarare
Campus Universitario Km 2 vía Mateapanano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



ARTÍCULO 29. El tiempo de vinculación se refiere al período de permanencia del profesor en cada una de las categorías del escalafón de UNISANGIL.

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO DÉCIMO “CATEGORÍAS DOCENTES”:

ARTÍCULO 30. El escalafón profesional de UNISANGIL estará integrado por las siguientes categorías:

Profesor Auxiliar

Profesor Asistente

Profesor Asociado

Profesor Titular

PARÁGRAFO 1: La Rectoría reglamentará lo correspondiente al Comité de Escalafón Docente para el trámite de ingreso, ascenso y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 31. Es Profesor Auxiliar quien cumpla los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. Es Profesor Asistente quien por un periodo mínimo de dos (2) años haya estado vinculado como profesor Auxiliar de UNISANGIL y además reúna los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de posgrado a nivel de Maestría en el área en la que se desempeñe como docente.
2. Acreditar el cumplimiento de los programas de perfeccionamiento docente, actualización y capacitación pedagógica, con una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
3. Obtener una evaluación satisfactoria como Profesor Auxiliar de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución
4. Acreditar cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico-cultural y deportivo en una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
5. Acreditar producción intelectual de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
6. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.
7. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Comité de Escalafón si el candidato presenta doble titulación a nivel profesional universitario o dos especializaciones a nivel profesional se podrá sustituir el numeral 1.

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Via San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (6) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



ARTÍCULO 33. Es Profesor Asociado quien por un período mínimo de tres (3) años haya estado vinculado como profesor Asistente de UNISANGIL y además reúna los siguientes requisitos:

1. Acreditar un posgrado a nivel de Maestría o Doctorado en el área en la que se desempeñe como docente. Si el título fue expedido en el exterior debe acreditar la convalidación respectiva.
2. Haber realizado una especialización en Educación o áreas afines a ésta o haber cumplido los programas de cualificación docente, actualización y capacitación pedagógica, con una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
3. Acreditar cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico en una intensidad acumulada no inferior a sesenta (60) horas.
4. Obtener una evaluación satisfactoria como Profesor Asistente de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
5. Acreditar producción intelectual de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
6. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.
7. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 34. Es Profesor Titular quien por un período mínimo de cuatro (4) años haya estado vinculado como profesor Asociado de UNISANGIL y además reúna los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de posgrado de Doctorado en el área en la que se desempeñe como docente. Si el título fue expedido en el exterior debe acreditar la convalidación respectiva.
2. Haber realizado una especialización en Educación o áreas afines a ésta.
3. Haber cumplido los programas de perfeccionamiento docente, actualización y capacitación pedagógica, con una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
4. Acreditar producción intelectual de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
5. Obtener una evaluación satisfactoria como Profesor Asociado de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Comité de Escalafón si el candidato acredita título de Doctorado en Educación o dos Maestrías, siendo una de ellas de investigación, se podrá sustituir el numeral 1.

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Vía San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 vía Matepartano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-16
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

ARTÍCULO 35. La solicitud de ascenso en el escalafón deberá ser presentada por el profesor ante el Decano de la Facultad quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos que trata este Reglamento y la remitirá al Comité de Escalafón Docente para el respectivo trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La reforma del Reglamento de Profesores empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. PROMULGACIÓN. Autorizar al Rector para que disponga de lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Gil, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Presidente Consejo Superior

Secretaria General

UNISANGIL

Reglamento Estatutario

Reglamento Estatutario

San Gil, Santander
Campus Universitario Km 2
Via San Gil - Charalá
PBX: (7) 724 5757

El Yopal, Casanare
Campus Universitario Km 2 via Matepaniano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12-18
PBX: (8) 726 6058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

concursa

de Méritos FGN 2024



Ejes temáticos Grupo de Fiscales

PROCESO MISIONAL	NIVEL JERÁRQUICO / EMPLEOS	COMPONENTE / COMPETENCIAS	EJE TEMÁTICO	INDICADOR
		GENERALIZADO	ESTRATEGICO	ESTRATEGICO
		PROFESIONAL	FUNCIONALES	ESTRATEGICO
	FISCALES DELEGADOS		ESTRATEGICO	ESTRATEGICO
		COMPORTAMENTALES	ESTRATEGICO	ESTRATEGICO
INVESTIGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN			ESTRATEGICO	ESTRATEGICO
		TECNICO	FUNCIONALES	ESTRATEGICO
	SISTENTES DE FISCAL		ESTRATEGICO	ESTRATEGICO
		COMPORTAMENTALES	ESTRATEGICO	ESTRATEGICO
		GENERALIZADO	ESTRATEGICO	ESTRATEGICO



Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO LÓPEZ

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000000983

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud valoración experiencia profesional docente”

“Yo Miguel Ángel Solórzano López, identificado con cedula de ciudadanía N° participante de la convocatoria FGN 2024, aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, con número de inscripción me permito solicitar la recalificación de la valoración de antecedentes. La cual se deberá ver reflejada en la calificación, evidenciándose lo anterior en el correspondiente puntaje asignado. Petición 1. Se lleve a cabo la valoración de la experiencia docente, la cual se encuentra en la carpeta en el acápite (experiencia no puntúa) en los folios 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13 y 15 ,fundamentada en el certificado emitido por la La Dirección del Departamento de Talento Humano de la Fundación Universitaria De San Gil – UNISANGIL, el 31 de marzo de 2023, en concordancia con el Acuerdo N° 283 del 19 de junio de 2019, emitido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil “UNISANGIL”, los ejes temáticos, grupo fiscalía y los argumentos expuestos.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“Reclamación resultados valoración de antecedentes concurso de méritos FGN 2024 Yo Miguel Ángel Solórzano López, identificado con cedula de ciudadanía N° participante de la convocatoria FGN 2024, aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, con numero de inscripción me permito solicitar la recalificación de la valoración de antecedentes. La cual se deberá ver reflejada en la calificación, evidenciándose lo anterior en el correspondiente puntaje asignado. Lo anterior, en atención a que en lo que respecta a la experiencia relacionada como docente, la misma no se tuvo en cuenta como experiencia profesional, bajo el siguiente argumento.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con su solicitud de explicación sobre la puntuación para los documentos aportados y señalados en su escrito de reclamación, se le informa lo siguiente:

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1			06/02/2023	03/06/2023	03/28	No válido
2			08/08/2022	26/11/2022	03/19	No válido
3			07/02/2022	04/06/2022	03/28	No válido
4			09/08/2021	27/11/2021	03/19	No válido



Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
5			08/02/2021	05/06/2021	03/28	No válido
6			18/08/2020	05/12/2020	03/18	No válido
7			03/02/2020	13/06/2020	04/11	No válido
8			12/08/2019	30/11/2019	03/19	No válido

Documentos que NO generan puntaje en el ítem de Experiencia VA

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

Folio **1, 2, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, Certificación expedida por **Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL**, se precisa que dicho documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada en este Concurso de Méritos, toda vez que NO corresponde a un factor de puntuación contemplado.

La experiencia **docente** NO es un factor de puntuación como ya se aclaró, con base en el Acuerdo No. 001 de 2025:

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.

(...)

Nivel / Factores	Experiencia (65%)					Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal		
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100	
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100	
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100	

La disposición anterior evidencia que para el factor de experiencia se dispuso la Profesional Relacionada, Profesional, Relacionada y Laboral, en ningún caso Docente. En concordancia, por motivo de que el Acuerdo No. 001 de 2025 que en su artículo 17 define el factor de experiencia NO contempla la experiencia docente para el Concurso de Méritos.

Adicionalmente, este tipo de experiencia no se encuentra relacionada no corresponde al ejercicio de su profesión, pues que la misma no corresponde a una Licenciatura.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Juan Téllez

Revisó: Miguel Ángel Higuera

Auditó: David Felipe Moreno

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.